

## **AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN DE MORÓ EXPEDIENTE: PCONVIVINT 39/21**

*RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL RESUELVO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE LA VICEPRESIDENTA Y CONSELLERA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS DE 19 DE ABRIL DE 2022 MEDIANTE LA CUAL SE DELEGA EN EL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN DE MORÓ LAS COMPETENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.*

### **Antecedentes de hecho**

**Primero.** Mediante Resolución de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 19/4/2022 se delega en el Ayuntamiento de Sant Joan De Moró las competencias para la para la construcción de una residencia de personas mayores dependientes, en el municipio. Para la realización de esta actuación se financia al Ayuntamiento por importe de **8.353.970,68** euros

A cargo de este importe la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa, e incluirá tanto los contratos de obras como los de servicios necesarios para la realización de estas, de acuerdo con la normativa vigente de contratación pública.

También se podrá incluir en este importe cualquier otro coste, impuesto o tasa que esté directamente relacionado con el proyecto de obra, dentro del marco legal aplicable, siempre que el coste del cual haya sido asumido por el Ayuntamiento.

**Segundo.** En su solicitud de adhesión al Plan de Infraestructuras de Servicios Sociales la entidad aporta una memoria valorada que fue objeto de estudio y valoración por parte del Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras el cual emitió informe de viabilidad del proyecto presentado, sirviendo de base para aprobar y efectuar la delegación de competencias mediante la Resolución antes referenciada.

En dicha memoria se incluye el presupuesto de ejecución, que contiene en las partidas correspondientes el IVA que se entendía aplicable, siendo este del 21%.

**Tercero.** En fecha 04/01/2024, la Generalitat planteó una cuestión a la Agencia Tributaria sobre el tipo de IVA aplicable a las obras de residencia tanto de personas mayores como de personas con discapacidad, enfermedad mental crónica o de infancia y adolescencia, en base a lo establecido el artículo 91. Uno.3.1º, de la Ley 37/1992 del Impuesto del Valor Añadido.

Dicho precepto establece:

*1.º Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificaciones o partes de las mismas destinadas principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados.*

*Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.*

En contestación a dicha consulta la Agencia Tributaria, concluye:

*“Y en relación al concepto de “vivienda” tanto en la consulta que cita el órgano consultante, la V1558-07, como en otras posteriores que hacen referencia a la misma cuestión, como son las V0265-11, V0771-11, V3124-13 y V0053-19 entre otras, la DGT concluye que los edificios destinados a residencias de ancianos, personas con discapacidad, estudiantes y congregaciones religiosas, que van a constituir la morada de esas personas físicas, **tienen la consideración de vivienda** y por tanto su construcción o rehabilitación, cuando al menos el 50% de la superficie se destine a ese uso, van a tributar al tipo reducido del 10%.*

*... aquellas obras que tengan la consideración de construcción o rehabilitación de residencias de personas de la tercera edad, con discapacidad..., el **tipo aplicable será el 10%**, en cambio de trate de meras reformas o reparaciones, al ser el destinatario de las mismas, de acuerdo con la definición anterior, el ente público Generalitat Valenciana, no procedería la aplicación del tipo reducido del 10%, sino el **tipo general del 21%**.”*

**Cuarto.** En fecha 11/07/24 el Ayuntamiento de Sant Joan de Moró comunicó a la Dirección General de Infraestructuras Sociosanitarias que, el Pleno de la entidad había aprobado un expediente para la modificación del contrato de "Redacción de los proyectos básico y de ejecución, a partir de la Memoria Valorada, de los proyectos de instalaciones y de actividad y de los Estudios de Seguridad y Salud, así como la ejecución de las obras para la construcción de la residencia de personas mayores dependientes (RPM) en Sant Joan de Moró", de conformidad con el Proyecto Básico y de Ejecución definitivo de fecha 20/05/2024, e informado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 22/05/2024, teniendo en cuenta que el IVA de la obra pasaba a ser al tipo del 10%.

**Quinto.** Mediante comunicación de fecha 26/07/24, notificada en fecha 31/07/2024, se pone en conocimiento de la entidad la necesidad de modificación del tipo impositivo de IVA de conformidad con el comunicado emitido por la Intervención Delegada de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dictada conforme informe de la Abogacía de la Generalitat relativo a la aplicación del tipo reducido de IVA del 10 % en los expedientes para la contratación de diversas obras de construcción o rehabilitación de residencias de personas mayores y otros; así como consulta de la Inspección Regional de la Delegación Especial Comunitat Valenciana sobre idéntica cuestión.

La comunicación realizada a la entidad establece que, “como el presupuesto de licitación del contrato tenía previsto la aplicación del tipo impositivo de IVA al 21% en todas sus prestaciones y que tras las modificaciones que deben operar en la formalización del contrato se procederá a corregir el tipo impositivo en algunas prestaciones, se debe delimitar el importe financiado en exceso para la partida de IVA y deducirlo del importe de financiación de la delegación. Teniendo en cuenta que la base imponible a la que se debe aplicar el IVA corregido asciende a 6.542.592,66 euros, la diferencia de aplicar el IVA al 21% o al 10% asciende a 719.685,19 euros, debiéndose minorar en esta cuantía el importe de financiación de la delegación de competencias.”

A los efectos de alegar lo que considerasen oportuno se concedió a la entidad un plazo de 10 días para efectuar alegaciones o aportar documentos, teniendo entrada en esta dirección general, en fecha de 23/09/2024, propuesta de acuerdo de aceptación de la minoración de la delegación de 20/09/2024.

## Fundamentos de Derecho

**Primero.** Es competente para dictar la presente resolución la Secretaria Autonómica del Sistema Sociosanitario por delegación de la Vicepresidenta y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de conformidad con el Decreto 132/2023 de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en relación con la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la Vicepresidenta Segunda del Consell y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

**Segundo.** Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, apartado Uno.3.1º.

En consecuencia, de acuerdo con los preceptos citados y otros de general aplicación y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, **RESUELVO:**

**Primero: Modificar la cuantía que figura en el párrafo 1º del apartado 2.1 del RESUELVO SEGUNDO** de la Resolución de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas de 19/04/2022 por la que se delega en el Ayuntamiento de SANT JOAN DE MORO las competencias para la para la construcción de una residencia de personas mayores dependientes, de **8.353.970,68** euros que pasa a ser de **7.634.285,48** euros.

**Segundo:** Notificar la presente resolución en el Ayuntamiento de Sant Joan de Moro.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, se podrá efectuar un requerimiento previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requeridora lo hubiera conocido, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio.

***El titular de la Secretaría Autonómica del Sistema Sociosanitario de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, p. d. (RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda).***